



Recurso nº 1245/2021 VAL 279/2021]

Resolución nº 1342/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de octubre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. J. M. M., en representación de la empresa VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A. contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la licitación convocada por la Consellería de Justícia, Interior, i Administració Pública de la Comunidad Valenciana para contratar el *“Suministro de agua mineral natural, para consumo humano envasada en garrafas reutilizables y dispensada a través de fuentes refrigeradoras como en botellas de 0,33 litros y el suministro de vasos desechables de material plástico reciclable o de cartón”*, expediente CNMY21/SUBSE/24, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 23 de junio de 2021, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato CNMY21/SUBSE/24, del *“Suministro de agua mineral natural para consumo humano envasada en garrafas reutilizables y dispensa a través de fuentes refrigeradoras como en botellas de 0,33 litros y el suministro de vasos desechables de material plástico reciclable o de cartón”*.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el 8 de julio de 2021

Segundo. El contrato se licitó por un valor estimado de 58.892,52 euros IVA no incluido, con un plazo máximo de suministro 3 años, mediante el procedimiento abierto simplificado regulado el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. El contrato de suministro no está sujeto a regulación armonizada y el procedimiento de licitación, se hará mediante el procedimiento abierto simplificado.



El objeto del contrato es el suministro de agua mineral natural para consumo humano en las condiciones reseñadas en los Pliegos en los edificios dependientes de la Consejería de justicia, interior y Administración pública de la de la Generalidad Valenciana.

Cuarto. El plazo de presentación de ofertas fue hasta el 8 de julio de 2021 a las 14 horas. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, ha presentado su oferta MANANTIAL DE SALUD, S.L.U.

Quinto. La empresa VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A., presentó en fecha 14 de julio de 2021, escrito en Registro electrónico de la Administración General del Estado, que remite las mismas al registro electrónico del órgano de contratación, teniendo entrada en el registro del órgano de contratación competente para resolver en fecha 15 de julio de 2021, haciendo constar la existencia de un error material en los pliegos de prescripciones técnicas del anuncio relativo al expediente de contratación CNMY21/SUBSE/24, ya que en el objeto del mismo se indica que se solicitan botellas de entre 13 y 15 litros de agua, para luego indicar que las garrafas de agua deben de tener entre 12 a 15 litros. También hace valer la existencia de requisitos en los pliegos de prescripciones técnicas, que suponen requerimientos injustificados y que, a su juicio, vienen a favorecer a determinadas empresas en detrimento de otras, siendo requisitos arbitrarios y carentes de justificación.

Sexto. En fecha 3 de agosto de 2021, D. J.M.M., en representación de la empresa VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A., presenta en el registro general del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso especial en materia de contratación, siendo sus alegaciones, las mismas que las sustanciadas ante el órgano de contratación, en el Recurso de Reposición presentado anteriormente.

Séptimo. El órgano de contratación ha emitido informe en relación con el recurso especial y solicita su inadmisión, ya que el valor estimado del contrato de suministro es de 58.892,59 €, sin superar el umbral exigido para ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. Concorre la legitimación del recurrente y el recurso ha sido interpuesto en plazo conforme a los artículos 48 y 50 de la ley de contratos del sector público.

Tercero. Como se ha expuesto en los antecedentes, el órgano de contratación hace valer en el informe emitido con ocasión de este recurso una causa de inadmisibilidad, por lo que este Tribunal debe entrar, en primer lugar, a valorar la concurrencia o no de la misma.

Para ello, debe partirse del objeto del recurso especial, que no es otro que el anuncio de licitación y los pliegos del contrato CNMY21/SUBSE/24, del suministro de agua mineral natural para consumo humano envasada en garrafas reutilizables y dispensa a través de fuentes refrigeradoras como en botellas de 0,33 litros y el suministro de vasos desechables de material plástico reciclable o de cartón, cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros.

Atendido lo anterior, no alcanzando el contrato al que se refiere el recurso especial el referido umbral, pues su valor estimado es de 58.892,59 €, los actos del procedimiento de licitación no son susceptibles de este recurso especial, procediendo su inadmisión, de conformidad con el art. 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. M. M., en representación de la empresa VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A. contra los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la licitación convocada por la Consellería de Justícia, Interior, i Administració Pública de la Comunidad Valenciana para contratar el



“Suministro de agua mineral natural, para consumo humano envasada en garrafas reutilizables y dispensada a través de fuentes refrigeradoras como en botellas de 0,33 litros y el suministro de vasos desechables de material plástico reciclable o de cartón”, expediente CNMY21/SUBSE/24.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.